

Proceso Ejecutivo Hipotecario

Rdo. N° 2017-00245-00

Dte: CARLOS JULIO BACCA AMAYA C.C. 13.447.399

Ddo: ROSA OFELIA GARCÍA SANDOVAL C.C. 27.897.876

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS

Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S.), 31 DE ENERO DE 2019

En atención a la petición formulada por el apoderado judicial de la parte demandante y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 448 del C. G. del P., se señala el día se señala el día **VEINTE (20) de marzo de dos mil diecinueve (2019), a las TRES de la tarde (03:00 p.m.)**, para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble de propiedad de la señora **ROSA OFELIA GARCÍA SANDOVAL C.C. 27.897.876**, ubicado en la **AVENIDA 8 # 20 – 54 BARRIO ONCE DE NOVIEMBRE DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS**, inscrito al folio de matrícula inmobiliaria N° 260-26599, de la oficina de registro de instrumentos públicos.

El inmueble se encuentra avaluado en la suma de **SETENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$ 77'809.500,00)**, la base para hacer postura, será la que cubra el 70% del avalúo total, previa consignación del 40% del mismo, en el Banco Agrario de Colombia-Sucursal Cúcuta, a órdenes de este juzgado.

Para los fines previstos en el artículo 450 del C. G. del P., elabórese el respectivo aviso de remate y hágase entrega del mismo al interesado para que proceda a su publicación por una vez, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de amplia circulación en el lugar o en una radiodifusora local, con la copia o la constancia de la publicación del aviso, deberá allegarse un certificado de tradición y libertad del inmueble actualizado.

**NOTIFIQUESE**

EL Juez,

**OMAR MATEUS URIBE**

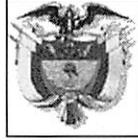
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
LOS PATIOS (N. DE S.) - DEPARTAMENTO NORTÉ DE SANTANDER  
PROT. N.º 00000000000000000000

La providencia anterior se notifica por  
Ayer

Hoy \_\_\_\_\_ 01 FEB 2019

**SECRETARIO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS  
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO HIPOTECARIO- MENOR CUANTÍA  
RADICADO N° 544054003001-2017-00418-00

Los Patios, Treinta y uno (31) de Enero de dos mil diecinueve (2019)

Para efectos de continuar con el trámite pertinente, advirtiéndose que la práctica de pruebas es posible y conveniente efectuarla en la audiencia a que hace referencia el numeral 7 del Art. 372 del C.G. del P.; es por lo que se procede a señalar como fecha para la realización de esta diligencia de audiencia el día **VEINTISÉIS (26) DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2.019) A LAS 03 DE LA TARDE (03:00 p.m.);** en consecuencia se previene a la partes, para que dentro del curso de la audiencia acá señalada, presenten los documentos que pretendan hacer valer como pruebas; de igual manera se requiere la comparecencia de las partes, para que rindan interrogatorio conforme lo preceptuado en la norma en cita; y proseguir con el trámite subsiguiente a que hace referencia el Art. 373 del mismo código.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

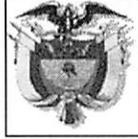
OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL  
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER  
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por  
Anotación en Estado. 01 FEB 2019  
Hoy, \_\_\_\_\_

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS  
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO SINGULAR  
RADICADO N° 544054003001-2017-00596-00

Los Patios, Treinta y uno (31) de Enero de dos mil diecinueve (2019)

En atención a lo requerido por el apoderado de la parte demandante obrante a folio 35 del cuaderno N° 1; sería del caso acceder a la solicitud de emplazamiento del demandado **EDWIN YAMID CRISTANCHO MOJICA**; si no se advirtiera que hay ausencia de prueba que corrobore el envío de la comunicación de que trata el Art. 291 del C. G. del P. a la dirección aportada en el libelo demandatorio; lo anterior por cuanto a folio 33 se observa que la citación enviada obedece a la notificación POR AVISO, no cumpliéndose entonces los requisitos exigidos por la norma en cita. Así las cosas previo a decretar el emplazamiento se **ORDENA REQUERIR** a la parte actora para que en el término improrrogable de treinta (30) días proceda a realizar las actuaciones pertinentes a efectos de notificar en debida forma a la parte pasiva, so pena de las sanciones establecidas en el Artículo 317 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL  
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER  
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por  
Anotación en Estado.  
Hoy, 31 FEB 2019

Secretario

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Rdo. 2.017-00842-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS  
Distrito Judicial de Cúcuta

Los patios (N. de S.), treinta y uno (31) de enero de Dos mil Diecinueve  
(2019)

Para efectos de continuar con el trámite de la audiencia a que hace referencia el numeral 7 del artículo 372 del C. G. del P., es por lo que se procede a señalar como fecha para la realización de esta diligencia de audiencia el día **siete (07) del mes de Febrero del año dos mil diecinueve (2.019) a las nueve de la mañana (09:00 a.m.)**, en consecuencia se previene a las partes, para que comparezcan, para que rindan interrogatorio conforme lo preceptuado en la norma en cita; y proseguir con el trámite subsiguiente a que hace referencia el artículo 373 del mismo código.

**NOTIFIQUESE**

El Juez,

**OMAR MATEUS URIBE**

Rjmr

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
LOS PATIOS NOROCCIDENTAL DE SANTANDER  
ANOTACION DEL ESTADO  
La providencia anterior se firmó por  
Anotación en Estado  
Hoy \_\_\_\_\_ 01 FEB 2019

SECRETARIO

C.G. DEL P.

S.S.

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO MENOR C.  
RDO. N° 2018-00023-00  
REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS  
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S.), 31 DE ENERO DE 2019

Teniendo en cuenta la petición elevada por la apoderada de la parte ejecutante, a través de memorial visto a folio que antecede, donde solicita sede por terminado el proceso por **pago de las cuotas en mora** y a la vez solicita el levantamiento de las medidas cautelares, así como el desglose de los títulos, con la constancia que el resto de la obligación continúa vigente; por ser procedente, el despacho a ello accede y en consecuencia

#### RESUELVE

**PRIMERO:** DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo instaurado por **BANCOLOMBIA S.A.** a través de apoderada judicial en contra de **SORAYA PATRICIA DELGADO**, por **pago de las cuotas en mora, conforme lo motivado.**

**SEGUNDO:** ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso; poniendo a disposición de la autoridad competente, si hubiere solicitud para ello.

**TERCERO.** ORDENAR el desglose de los documentos anexos a la demanda, pagaré y escritura de hipoteca y entréguesele a la parte **demandante**, teniéndose en cuenta lo preceptuado en el artículo 116 del C. G. del P., previo pago de las expensas requeridas para el efecto y con la constancia que el resto de la obligación continúa vigente.

**CUARTO:** Una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo resuelto, ARCHIVASE el expediente previa constancia en los libros pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

SECRETARÍA  
101 FEB 2019

**Ejecutivo singular – mínima cuantía-  
Radicado N° 544054003001-2018-00449-00**

## **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS**

Los Patios, Treinta y uno (31) de Enero de dos mil diecinueve (2019)

Por encontrarse fenecido el término a que hace alusión el artículo 443 del Código General del Proceso, es por lo que procedemos a señalar como fecha para la audiencia inicial el día **Quince (15) de Febrero de 2019, a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**, donde se agotaran en una sola audiencia las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso; en razón a ello, se convoca a las partes y a los apoderados judiciales para que concurran personalmente a la etapa de conciliación, y para ser escuchados oficiosamente en interrogatorio de parte si fuere el caso; y demás asuntos que se tramiten en ésta audiencia, incluida la práctica de pruebas; para lo cual se decretan las siguientes:

### **POR LA PARTE DEMANDANTE:**

- a. Téngase como tales las documentales adjuntas en el escrito de demanda, las cuales serán valoradas en la fundamentación de la Sentencia.

### **POR LA PARTE DEMANDADA:**

- a. No allegó pruebas documentales con el escrito de contestación.
- b. En cuanto a la solicitud de **repcionar** testimonios a las señoras (a) YASMELIS MAYOLED TORRES Y MARTHA ISABEL MORA, a ello se accede; en consecuencia se requiere a la parte demandada para que procure la comparecencia de las antes citadas en la fecha y hora arriba señalada para la audiencia inicial, teniendo en cuenta lo acá ordenado; lo anterior en armonía con el artículo 217 del Código General del Proceso.

### **PRUEBA DE OFICIO:**

- Alléguese por parte del señor mandatario de la ejecutada antes de la fecha arriba señalada para la audiencia inicial, el recibo de pago extraviado al que hace referencia en el acápite de pruebas documentales de la contestación de demanda y que fuera solicitado a la empresa respectiva.

Adviértase a las partes, y a los apoderados judiciales que la inasistencia injustificada a ésta audiencia, les acarrearán las sanciones contempladas en

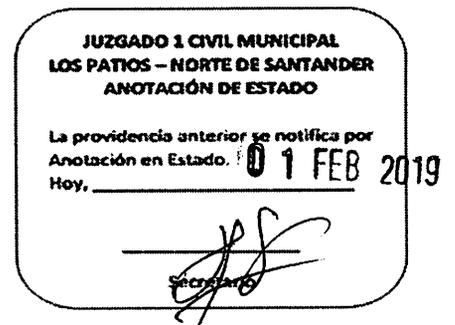
el artículo 372 del Código General del Proceso, desde el punto de vista procesal y pecuniario. En consecuencia se le requiere a las partes y a los apoderados judiciales, para que comparezcan a ésta diligencia.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,



**OMAR MATEUS URIBE**



PROCESO EJECUTIVO SINGULAR CON MEDIDAS CAUTELARES  
RAD.: 54-405-40-03-001-2018-00449-00

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS  
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA**

Los Patios, Treinta y uno (31) de Enero de dos mil diecinueve (2019)

Agréguense al cuaderno de Medidas Cautelares del proceso de la referencia los oficios procedentes de las diferentes entidades bancarias y póngase en conocimiento de la parte actora para lo que estime pertinente.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,

**OMAR MATEUS URIBE**

**JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL  
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER  
ANOTACIÓN DE ESTADO**

La providencia anterior se notifica por  
Anotación en Estado. **10 1 2019**  
Hoy, \_\_\_\_\_

Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS  
PATIOS N.S.**

**Los Patios N.S., treinta y uno (31) de enero de dos mil diecinueve  
(2019)**

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia, presentada por **SOCIEDAD SUZUKI MOTOR DE COLOMBIA S.A.**, contra **LAUDY KARIME NIZ OSORIO**, si bien el Juzgado Civil del Circuito de Los Patios N.S. en auto del pasado 14 de enero de 2019, otorgo la competencia del asunto a este Juzgado por considerar que la **ACCIÓN ADELANTADA ES UN PROCESO EJECUTIVO PRENDARIO**; pero al revisar minuciosamente el expediente se tiene que tanto en el poder como en la demanda se hace alusión a un **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**, aunado a lo anterior se evidencia que en el escrito de medidas cautelares además de solicitar el embargo y secuestro del bien dado en prenda (motocicleta) se solicita el embargo del salario que devenga la demandada y de las cuentas que posea la ejecutada en las diferentes entidades bancarias, situación está que hace inviable darle el trámite de que trata el artículo 468 del C. G. del P. a esta acción.

Y si bien, el superior jerárquico en el momento de resolver el conflicto de competencia echo de menos este detalle, es por lo que este operador judicial en aras del debido proceso, principio de legalidad y evitar futuras nulidades que invaliden la actuación, para efectos de establecer la competencia factor territorial, ordena **REQUERIR** a la parte ejecutante para que aclare la clase de acción a seguir ya sea ejecutivo con título Prendario o Ejecutivo Singular, debiendo corregir el poder y la demanda según fuere el caso

Así mismo, se advierte que en el evento que se opte por el trámite de proceso **EJECUTIVO PRENDARIO** se deberá allegar el certificado con la información del vehículo con expedición no superior a un mes, conforme las exigencias del parágrafo 2 del artículo 468 del C. G. del P.

Por lo que se inadmitirá la demanda para que la parte actora proceda conforme lo acá motivado, de conformidad con el artículo 90 de la norma en cita; por lo que se:

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Inadmitir la presente demanda.

**SEGUNDO:** Conceder cinco días hábiles, para subsanar la respectiva demanda.

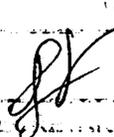
**NOTIFÍQUESE.**

El juez,



**OMAR MATEUS URIBE**

Rjmr

El Juez, **OMAR MATEUS URIBE**  
Luz de Paz, Colombia, el día **31** de **ENERO** de **2019**  
Ante mí, **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS N.S.**  
Hoy **31** de **FEB** de **2019**  
  
SE NOTIFICÓ

**APERTURA INSOLVENCIA DE LA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE.**  
**Radicado N° 544054003001-2018-00732-00**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS**

Los Patios, Treinta y uno (31) de Enero dos mil diecinueve (2019)

Se encuentra al despacho la solicitud de la referencia presentada por el doctor **HERNANDO DE JESUS LEMA BURITICA**, en su condición de operador de insolvencia económica de personas naturales no comerciantes del Centro de Arbitraje, Conciliación y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Cúcuta N/S., con respecto del señor **NÉSTOR BOTERO MEJÍA**; el despacho procede a realizar el correspondiente estudio y por reunirse los requisitos exigidos por los artículos 531 al 576 del Código General del Proceso, se procederá a su admisión y apertura.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar abierto y radicado en éste Juzgado la solicitud de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante del señor **NÉSTOR BOTERO MEJÍA**.

**SEGUNDO:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 del decreto 2677 de 2012, en concordancia con lo establecido en el artículo 48 del Código General del Proceso, de la lista de liquidadores clase C elaborada por la SUPERTINTENDENCIA DE SOCIEDADES designese como liquidadores a los auxiliares de la Justicia, señores **ÓSCAR BOHÓRQUEZ MILLÁN, COSME GIOVANI BUSTOS BELLO y YENNY CRISTINA GRASS SUÁREZ**; adviértaseles que el cargo será ejercido por el primero que concurra a posesionarse del cargo para el cual fue designado. Comuníquesele su nombramiento con la forma dispuesta en el artículo 49 del Código General del Proceso. Fijese como honorarios provisionales la suma de \$1.000.000,00, para el efecto comuníqueseles al respecto conforme lo determina el artículo 564 del Código General del Proceso. **Oficiese.**

**TERCERO:** Ordénese al liquidador (a) para que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión notifique por aviso a los acreedores del señor **NÉSTOR BOTERO MEJÍA**, incluidos en la relación definitiva de acreencias allegada por el operador de insolvencia del Centro de Arbitraje, Conciliación y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Cúcuta N/S., y al cónyuge o compañero permanente, **si fuere el caso**, acerca de la existencia del proceso y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación Nacional en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso. **Oficiese.**

**CUARTO:** Ordénese al liquidador (a) para que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión actualice el inventario valorado de los bienes del deudor; lo anterior según lo preceptuado en el numeral 3° del artículo 564 y 565 del Código General del Proceso, y lo dispuesto en los numerales 4° y 5° del artículo 444 de la misma obra. **Oficiese.**

**QUINTO:** **Oficiese** a través de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura a todos los Jueces que adelanten procesos ejecutivos e incluso aquellos que se adelante por concepto de alimentos contra el señor **NÉSTOR BOTERO MEJÍA**, en su calidad de deudor, para que los remitan a ésta liquidación, en armonía con lo preceptuado en el numeral 4º del artículo 564 ibídem; previniéndosele a todos los **deudores** del señor **antes citado**, para que sólo paguen al liquidador, ya que se presumirá la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.

**SEXTO:** **Realícese** por secretaría la publicación de ésta providencia de apertura en el registro Nacional de personas emplazadas del que trata el artículo 108 del Código General del Proceso.

**Téngase en cuenta que el** requisito de publicación de la providencia de apertura se entenderá cumplido con la inscripción de la providencia en el Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme a lo preceptuado en el artículo 108 del Código General del Proceso.

**SEPTIMO:** Por secretaría **oficiese** a las entidades que administran bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios, comunicándoseles la apertura del presente trámite liquidatorio patrimonial, comunicación que deberá ir acompañada de copia del presente proveído, lo anterior en armonía con el artículo 573 del Código General del Proceso.

**OCTAVO:** Se pone en conocimiento DEL DEUDOR que el acto de declaración de apertura de ésta liquidación patrimonial, le prohíbe hacer pagos, compensaciones, daciones en pago, arreglos desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la apertura de la liquidación, ni sobre los bienes que a dicho momento se encuentren en su patrimonio, conforme lo preceptúa el artículo 565 del Código General del Proceso.

La atención de las obligaciones se hará con sujeción a las reglas del concurso, sin embargo, cuando se trate de obligaciones alimentarias a favor de los hijos menores, estas podrán ser satisfechas en cualquier momento, dando cuenta inmediata de ello al Juez de conocimiento y al liquidador, en armonía con lo establecido en el inciso 2º numeral 1º del artículo 565 de la misma obra.

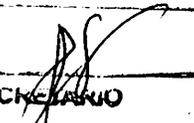
**NOVENO:** Téngase al doctor **HERNANDO DE JESÚS LEMA BURITICA**, como operador de insolvencia económica de personas naturales no comerciantes del Centro de Arbitraje, Conciliación y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Cúcuta N/S.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,

  
**OMAR MATEUS URIBE**  
FUDJ

01 FEB 2019

  
SECRETARIO

Demanda: Divisorio  
Radicado: 54-405-40-03-001-2019-00001-00

## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

Los Patios N.S, treinta y uno (31) de enero dos mil diecinueve  
(2019)

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia, presentada por **DARÍO HERNÁNDEZ CALDERÓN**, contra **LUIS ALFONSO HERNÁNDEZ CALDERÓN**, el despacho procede a realizar el correspondiente estudio y sería del caso entrar a proferir el correspondiente auto admisorio, si no se observara que para efectos de establecer la competencia factor cuantía se debe allegar el certificado del avalúo catastral conforme lo preceptuado en el numeral 4 del artículo 26 del C. G. del P.

Igualmente, se observa que no se allego el dictamen pericial como lo establece el inciso tercero del artículo 406 del C. G. del P., debiendo establecer el tipo de división que fuere precedente, la partición, si fuere el caso, y el valor de las mejoras si las reclama.

Por lo que se inadmitirá para que proceda conforme lo acá motivado, de conformidad con el numeral 1 del inciso 3 del artículo 90 de la norma en cita;

En merito de lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil Municipal de San José de Cúcuta:

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Inadmitir la presente demanda.

**SEGUNDO:** Conceder cinco días hábiles, para subsanar la respectiva demanda.

**TERCERO:** Téngase al doctor **JOSÉ MANUEL CALDERÓN JAMES**, como apoderado judicial del demandante en los términos y facultades del poder conferido.

### NOTIFIQUESE



**OMAR MATEUS URIBE**  
Juez

10 1 FEB 2019





Demanda: ejecutiva hipotecaria.  
Radicado: 54-405-40-03-001-2019-00005-00.  
Dte: **BANCOLOMBIA S.A. Nit. 890.903.938-8**  
Ddo: **VÍCTOR JULIO GARCÍA VARGAS C.C. 88.201.591 y JAIME HERNANDO JIMÉNEZ MARTÍNEZ C.C. 13.835.157**

## **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.**

**Los Patios N.S., treinta y uno (31) de enero de dos mil diecinueve (2019).**

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia presentada por **BANCOLOMBIA S.A.** contra **VÍCTOR JULIO GARCÍA VARGAS C.C. 88.201.591 y JAIME HERNANDO JIMÉNEZ MARTÍNEZ C.C. 13.835.157**; el despacho procede a realizar el correspondiente estudio y por reunir la demanda los requisitos exigidos por los artículos 84 y ss y 468 del C. G. del P; se procederá a librar mandamiento de pago;

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Ordenar a **VÍCTOR JULIO GARCÍA VARGAS y JAIME HERNANDO JIMÉNEZ MARTÍNEZ**, pagar dentro del término de cinco días contados a partir de la notificación del presente auto a **BANCOLOMBIA S.A.**, la siguiente suma de dinero:

- **Noventa y tres millones seiscientos ochenta y nueve mil ochocientos cincuenta y tres pesos (\$ 93'689.853,00)** por concepto de capital acelerado contenido en el pagare **Nro. 8320083832**.
- Por la suma de **dos millones quinientos ochenta y dos mil trescientos sesenta y un pesos (\$ 2'582.361,00)**, por concepto de intereses corrientes causados desde el 19 de agosto de 2018 hasta la fecha de presentación de la demanda, es decir, hasta el 17 de enero de 2019, liquidados a una tasa del 13.1218
- Más los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co. y el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda, es decir, desde el 18 de enero de 2019, hasta el momento que se cancele la totalidad de la obligación.

**SEGUNDO:** Tramítese la presente demanda por el proceso ejecutivo hipotecario menor cuantía.

**TERCERO:** Notifíquese personalmente el contenido del presente auto a la demandada y córrasele traslado por el termino de diez (10) días a efecto de que ejerza el derecho a la defensa si lo considera pertinente.

**CUARTO:** Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble dado en garantía hipotecaria según escritura pública 1.939 del 29 de julio de 2015 de la Notaría Cuarta del Circulo de Cúcuta, identificado con Matricula inmobiliaria número 260-326563, distinguido como LOTE 94 – 10 y LOTE 93 – 10 DE LA MANZANA K JUNTO CON LA CASA SOBRE EL LEVANTADA DEL CONJUNTO CAMPESTRE ALTOS DE COROZAL UBICADA EN LA VEREDA COROZAL CORREGIMIENTO LA GARITA DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS N.S.; en tal sentido, ofíciase a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta para inscribir la medida cautelar decretada y una vez se allegue dicha inscripción, para llevar a cabo la diligencia de secuestro, comisionese al señor ALCALDE



Demanda: Verbal Sumario (Restitución De Inmueble).  
Radicado: 54-405-40-03-001-2019-00006-00.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
LOS PATIOS N.S.**

**Los Patios N.S., treinta y uno (31) de enero de dos mil diecinueve  
(2019).**

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia presentada por **SANDRA HAYDEE PÉREZ FLÓREZ**, contra **MARLENE FLÓREZ LIZARAZO**; el despacho observa que reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 y ss, 368, 384, 385 del C. G. del P., por lo que se procederá a su admisión y se,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Admitir, la presente demanda con fundamento en lo dicho anteriormente.

**SEGUNDO:** Tramítese la presente demanda por el proceso verbal sumario.

**TERCERO:** Notifíquese el contenido del presente auto en forma personal a los demandados y córrasele traslado por el termino de diez (10) días a efecto de que ejerzan el derecho a la defensa si lo consideran pertinente.

**CUARTO:** Reconózcase personería a la demandante para actuar en causa propia dentro de la presente acción.

**QUINTO:** Archívese la copia de la demanda.

**NOTIFÍQUESE.**

El Juez,



**OMAR MATEUS URIBE**

Rjmr

LC. [Faint text]  
La presente demanda se admitió y se tramita por el proceso verbal sumario.  
ARCHIVADO EN EL JUZGADO 01 FEB 2019  
Hoy \_\_\_\_\_  
[Faint signature]